

nota del dho. Alonzo el beneficio & la dition
y escusion & viene porito & las expensas y demas
& la man. Comunidad con todas sus clausulas
segun y como en ellas y en cada una de ellas se con-
tiene, y baxo dicha man. comunidad = Otorga-
mos nro poder cumplido quanto es necesario y de
dho se requiere especial a D^{no} Thomas Alonso de
Oroz Presvitero Cappⁿ en S^{ta} Otalla en el Valle
& Valdivieso para q^e en nro nombre y representay-
benda y enaxerre en benta Real y perpetua a
las comunidades o personas particulares con
quienes se ajustare, y combinare los viene Rai-
zer siguientes — — — — —

Casa. H^{va} un pedazo de casa que sita & passa en el
Lugar & S^{ta} Otalla al Varrio de las Cuebas adho
Pueblo suca por Regañon Huenda & D^{no} Juan de
Otuobro vez. & Huenda, por Abrego el mismo
por Solano con Cueba q^e compro Manuel Ruiz
Verino de S^{ta} Otalla, y por cierto Texna q^e pertene-
ce a los herederos de la Señora D^a Manuela —

Las cuebas. H^{va} una heredad en dho S^{ta} Otalla al Varrio de
las Cuebas & tres Celemines de su suco por Regañon
con dho Juan de Otubro, por cierto con Huenda
del Ciudad D^{no} Agustín Varona, por Solano Camino
q^e ba hrazia la q^a, y por Abrego Cueba ad^{no} Thomas
Alonso de Oroz, y la adho Manuel, y pasan arriba
mencionado — — — — —

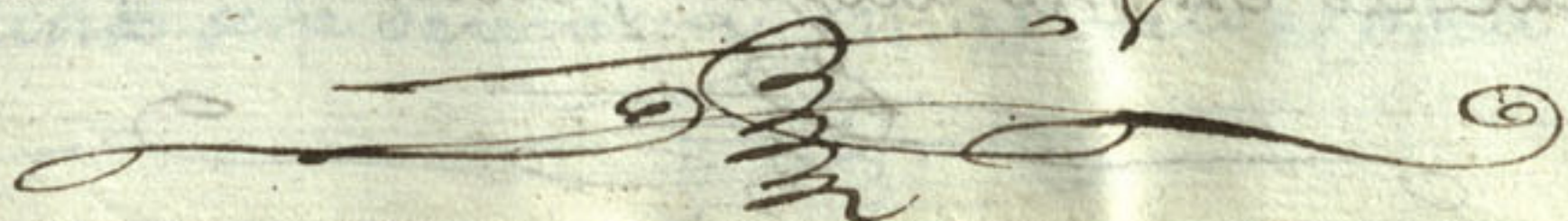
La Riba: Y Otra heredad ala Riba Texmino ad^a. Sta
Ostalla a tres celemt^s poco mas o menos de su sur-
ca por Abiego el Monte Cuerdo con Mayorazgo
q^e goza Dⁿ Agustin Varona: Todos los quales dho^s
vienes segun y conforme los desamors declarados, y des-
linados son muy notorios, propios, y pertenecientes
ala Inmuniada D^a Maria Carilda, y le fueron aplicados
y adjudicados en pago de sus legitimas, y demas dros en
la partayⁿ que se hizo, y formo a los vienes q^e quedaron
por muerte a la Señora D^a Manuela Laura Sa-
lavia a Rueda su madre difunta a q^e se le formo
la hisuela correspondiente, y estan libres de toda
Carga a Tenso Tributo vinculo Anterrioris, y de otra
alguna obligacion Especial ni nral, perpetua ni
temporal, q^e no la tienen en si ni sobre si, y por tales
los aseguramos, y los benda y enajene a N^r m^{te} pp^{ta}
o en otra manera, y forma q^e tenga, por mas comben-
y de muestra mayor utilidad, por los precios, y cantida-
des, en q^e se ajustare, y combinere ya sea juntos, o
en porciones separadas, y las Ribas y parte ampo-
der, y de ellas de Ribos y cantas a pago con fee a
paga, o Enmuerzaz a entrega, y con los demas Requi-
sitos y clausulas adeo necesarias para su validazion
y firmeza, declarando ser ajuste precio, y verdadero
lo es en que los bendiere, y se combinere, y ajustare y ha-
ciendo donazion a qualquiera Exero, y mas balon al
Comprador, o Compradores con expresa y formal Nuan-



ziar. ^{En} las leies q. hablan en esta Razon, y no
de otra y apante a todos los dnos y acciones R. y
personales y tales directos mistos y executivos que
tenemos y nos pertenecen a los expresados, breves
y los ceda y renuncie y traipare en los compradores
quienes de por tomada su posesion, y nos los traia
por sus Inquilinos tenedores, y precarios poseedores obli-
gandonos ala evizion seguridad, y saneam^{to} en forma
debid^a a dno sea q. haga y otorgue la C^{ra}. o excep-
tunas a Ven^{ta}, y ena^{ra} ena^{ra} perpetua, q. se re-
quieran con las declaraz. penas p^{as}as, Cap^{as}as
los R^{en}uniaz. a leies sumisiones especiales, y demas
clausulas, y R^{equi}sitos necesarios para su entera va-
lidaz. y firmeza, las quales desde ahora para quando
se hizieren y otorgaren aprobamos loamos y ratifica-
mos, y queremos obren el mismo valor, y efecto que
si por nos otros se hizieren q. el poder deo n^{ro} n^{ro}ario p^{ra}
todo quanto ha expresado, y lo mandamos y depen-
dencia sin Excepcion ni limitaz. alguna y tan
cumplido como se R^{equi}ere damos al R^{es}endido D.
Thomas Alonso a^{to}z con facultad aq. lo pueda
substituir y crear substitutos, y con R^{es}
le baz. en forma, y para su cumplim^{to} y de todo
quanto en su R^{es} se hiziere y ob^{re}are obligamos
en forma con n^{ras} personas, y viene habidos, y por
haber, y damos el poder n^{ro}ario alas Justiz. com-
petentes a^{cia} Jurisdiz. y fueros nos sometemos
para q. aello nos compelan y apremien Executaba

mente por todo rigor de dño, y como si fuese por sen-
tem^a definitiva parada en autos de dñs. Tuz
cada sie q^e renunciamos todas las lres, fueros
y dñs de nro fabor, y la xial en forma; Otro si lo
la dña d^a Maria Carillo de Varona Vanavia a Rue-
da renuncio las del Beleano Senatur jures consul-
tas Empenador Justiniano deier de tono Madrid par-
tida, y demas del fabor de las museres travivada
y certificada de su auxilio, y remedio por mi el Es^{no}.
de dñs fee. y como carada q^e si furo por dñs -
mo e. en forma debida a dño esta Es^{na}. y que
no hize ni contra bende a ella ni parte en nro
alguno, por mi dote ni Otro dñs ni alegando dolo
fuerza mduzim. ni Otro preterito por q^e confieso
la hago amⁱ libre y Exponatanea voluntad, y q^e
se continen en mi validad y beneficio de mio su-
ramento no tengo pedida ni pediré abiolucion
ni Relaxacion a ninguno. Tuz ni Pretado que me
la pueda conceder, y si lo huziere o a proprio mo-
tu se me concediere no vane a ella pena o persi-
na; en cuyo Testimonio, y firmeza a lo qual lo
otorgamos a si años el presente Es^{no}. y tpo en la
Ciudad de Victoria a diez y seis de diziembre de mil
y ochocientos, siendo el Licenciado Carlos
Maria Martinez del Burgo, Presvitero Capp^llino -
Antonio de S^r Martin, y Fran. de Murua Residentes
en ella, y los Señores otorgantes, a quienes lo el Es^{no}.
de dñs fee conoca lo firmaron, Prudencio Maria de
Vera, segui; Maria Carillo de Varona, Ancoem; D^r
Benito Martinez del Burgo. — — —

Lo el dño Es^{no} a su Mag^d del Numero y Ayuntamiento de
la Ciudad de Victoria que presente fui al otorgam^{to}.
del Instrumento antecedente segun se hace memo^{ria}



En fee dello yde q este tratado concuerda con
el Rro que queda en m ofizio y poder aque
me Rmito signo y fmo = En testimonio de Verdad
D. Benito Martinez del Burgo - - -

Vos Infra escriptos Escribanos de su Mag. y de
el Numero de esta Ciudad de Victoria damos
fee q D. Benito Martinez del Burgo por q
se halla dada signada y firmada la copia de po
der antecedente es asi bien Ch. del mismo nu
mero fiel legal yde tal confianza q cadaos los
Instrumentos autos yde mas papeles, q ante el
suo dho han parado y pararan, y autoriza como
el antecedente, spre se lea tratado en esta fee
y credito en juicio y fuera del, y para q conste y
obre los efectos que haia lugar a pedim de la par
te damos el presente q signamos y firmamos, En
Esta Rfeida Ciudad de Victoria a diez y seis de Diziem
bre de mil ochozientos años en este papel comun
por no yrane sellado en esta. M. N. y M. d. Prov. de
Alaba = En Testimonio de Verdad = Pablo Antonio de
Pinedo = En Testimonio de Verdad = Juan Antonio de
Arenal = Signado = Josef Garza de Andon. - - -

Viguela yde dho poder usando Otorgo q sendo ydoyen benita
yde - - - Al por juo de heredad de de aora para spre famar
a D. Agustín Varona vezino del lugar de Villanueva para
que sea para el ynculo, y Mayorazgo q goza en este
dho lugar de Sta Oalla y sus posehedores una cara para
sitia en este Escribado lugar, y banno a las Cuebas
terrada y enmaderada suyo Regañon Stuerca de D.
Juan de Huédrobto vezino de Iruñeta, y al Abiego lonis
mo Solano Manuel Ruiz vezino del clero enaada
Una Creada en dho lugar y citada vannis a las Cue

bar & her Celest. Surco N. con D. Juan de
dobra vezino & Juntana Cienzo Huera del
Comprador adho vinculo solano camino para
la L.ª Abrego entrada del Comprador Paxon
y creta adho D. Tomar Cercada & Paredes, Otra
Heredad ala riba dho termino & her celest. Surco
Abrego el monte cienzo hacienda del vinculo de
dho D. Agustín, q. son notorios propios adho D.
Pudencio y su mujer y como tales en su nombre y
en vñ del poder q. me esta confiado las bend con
todas sus entradas y salidas y sus costumbres dñs
y sentidumbres quantas vienen y de dño les tocan
y corresponden por libras & toda carga & censo
tributo vinculo ambenano, y de otra alguna obli-
gacion especial ni dñal perpetua ni temporal
q. no la tienen, y por tal se lo alego en precio
y quantia de mil y diez & vellon q. por ello y en su com-
pra me he dado y pagado q. aunque su entrega de
presente no parece la confiero y renuncio las lras
de su entrega non numerada pecunia pueba & la pa-
ga enon de cuenta solo y mal engañ y de mas del caro
de q. amacion abundam.ª de esta cantidad o cargo cantado
apago a favor adho comprador tan firme como es-
necesaria; con declaracion q. hizo, que dha cantidad
hecha por bene.ª de los vienes dueños perteneciente a
dho vinculo q. habia bendido y subrogaba en los efec-
tos de esta compra por tal & mas val, y traerle falta
adho vinculo vno y otro como confiantes a otros efectos
del; y confiero q. el suco precio de los Comprados. predios son
los Comprados mil y diez & que por ellos he recibido y q.
no valen mas y caro q. mas valgan aora o en algun
tpo del mundo & la demasia y mas balen poca o mucha

Canvidad la q^{da} fuere le hago g^{ra}zia ceison y donacion
adho comprador, y demas posehedores q^{da} fueren del R^{co}
dad vinculo pura mena perfecta acabada y n^{ra}rebo
cable q^{da} el dho R^{co} llama Interbibos s^{ne} q^{da} R^{co}munia las le^{es}
del Ordenam^{to} Real, tra^{er} en cona^{er} a l^{ta}cala a^{er}temares
q^{da} habtan en Razon a^{er}las cosas q^{da} se compran o venden
por mas o menos a^{er}la mitad del J^usto precio y lo q^{da} u^{na}
no años en ellas dectanados para R^{co}petar el engañ^o
y quere R^{co}uere este conatado a^{er}u balon caro le pa^{er}
reare; y de o^{er}dia a^{er}la tra en adetante para s^{ne} p^{re}sa
ma^{er} de rapodero a^{er}isto y a^{er}anto a^{er} quienes. R^{co}presento
sus hijos y Erederos, a^{er}la accion propiedad señorio y
posesion q^{da} a^{er}hos viene^{er} ha^{er}uan y a^{er}man, y a^{er}do ello
lo cedo R^{co}munio, y tra^{er}paro en vinculo y sus posehed
res, a^{er} quienes doy el poder necerario para q^{da} de su
autoridad la a^{er} J^ustia. o^{er} como bien v^{er}ia les fuere
to^{er}men y a^{er}prendan la posesion y ena^{er}re tanos.
Consta^{er}uo por su por su Inglinos rehedores, y p^{re}caros
posehedores, a^{er}los significados, D^{co} Prudenzio y su m^{er}ssen
y les Obligo ala exozion segundad, y saneam^{to} a^{er}esta
benaa en tal manera, q^{da} a^{er}qualquiera Pleas deba
te, o^{er} d^{er}ferien^a que sobre dho^{er} viene^{er}, o^{er} parte alguna
dello^{er} les fuere p^{re}uerto saloran y sus hijos, y Erederos
ala voz, y defen^a, y lo segundan en todas Instam^{to} y Tri
bunales ha^{er}ua lo fene^{er}er y d^{er}ssan a^{er}do vinculo y sus
posehedores en quie^{er}ta y pacifica posesion, y si sanean
no lo pudieren, les daran otros viene^{er} tales y tan bue
nos en el mismo sitio parte y ligan como los q^{da} le lle
bo bendidos, y en su defecto bolberan los mil y diez n^{ra}
que por ellos han R^{co}abido con mas las m^{er}sonas q^{da}
hubieren tra^{er} costas daños y p^{er}suirios que se les

hubieren seguido gozacionado y al cumplimiento
de todo obligo los vienes de los D^{os} Juan de la Ma-
ria y su sucesor en dho poder obligados, presentes
y futuros doi el poder necesario alas Justicias y
Justes de su Magestad competentes para que
ello les compelan, y apremien como por venen-
cia parada en cosa juzgada remision todas las
leis, fueros y d^{os} de su favor con la d^{na}l enfor-
ma y a^u lo otorgo en d^{na} dho lugar de d^{ta} alta
a veinte y quatro de marzo de mil ochocientos
y uno siendo t^{os} Antonio de la Parra Peña vez.
de Valdenoreda Manuel Ruiz y Anselmo de Seda-
no soto vez de d^{na} dho lugar y el otorgante
q. lo el C^{no} doi fee conoco lo firmo con vnt^o q. lo
el C^{no} en fee de todo = D^o Thomas Alonso de los
Antonio de la Parra y Peña = Anaem = Juan
Rodriguez de Huidobro.

Combiene en esta lazo con su Matern que por d^{na} queda
en m^o oficio a que me r^{no}to, y en fee de ello, con la d^{na} de
m^o con lo r^{no}to oficio, lo d^{no} ex^{no} tal era Mag^o de este
lugar de poblacion de abuelo, en el d^{no} Junio de a^{no} de
mil ochocientos y uno en esta d^{na} en personas p^{na} mexa de ello
quarto mayor, y las d^{na} en m^o ex^{no} medio comun y ban publica-
das de la que a cortiembro de p^{na} de la parte de D^o Agustín
Yaxona comprados.

Juan Rodriguez de Huidobro

Nora. queda tomada la razon correspondiente a cada una
en el oficio a hipotecas a mi cargo a cada una
rindas a Valerielso en el dia aoi ala buelta del
folio primero Roblar. y Tunio venae a mil ahou-
enao y uno

Juan Rodriguez Huil
Escr

Diego conpapel Roiz
Escr

Juan Rodriguez Huil
Escr

